



COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, fueron turnadas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, sendas iniciativas relativas a solicitudes de autorización para el otorgamiento de pensiones a servidores públicos municipales, presentadas por el Ayuntamiento de Soto la Marina, las cuales fueron recibidas en Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 30 de septiembre del actual, formando parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario inmediato anterior, los cuales por disposición legal fueron entregados a la actual Legislatura, en fecha 25 de octubre del presente año, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, mismas que a continuación se describen, atendiendo el orden cronológico de su presentación:

1. Iniciativa de Decreto con solicitud de autorización por otorgamiento de pensión vitalicia a la C. Jovita Sosa Ortega, por discapacidad total permanente, en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados en el Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas.
2. Iniciativa de Decreto con solicitud de autorización por otorgamiento de pensión vitalicia a la C. Alejandra Rubí García Jiménez, por discapacidad total permanente, en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados en el Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas.
3. Iniciativa de Decreto con solicitud de autorización por otorgamiento de vitalicia al C. Valente Mata Pacheco, por discapacidad parcial permanente, en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados en el Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. Iniciativa de Decreto con solicitud de autorización por otorgamiento de pensión vitalicia al menor Axel Eleazar Gutiérrez Hernández, hijo de quien fuera servidor público, el C. Luciano Gutiérrez, por causa de defunción en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados en el Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso c), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

Las iniciativas de mérito fue recibidas en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 25 de octubre del año 2016, y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado en la fecha en que se suscribe el presente, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas.

Las iniciativas de referencia, tienen por objeto que este Congreso autorice el otorgamiento de sendas pensiones a servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Soto la Marina.

IV. Análisis y contenido de las Iniciativas.

Del análisis efectuado a los expedientes relativos a cada una de las iniciativas que se dictaminan, encontramos que en la motivación de las acciones legislativas intentadas, se establece que los días 7 de julio y 25 de agosto del presente año, el Cabildo del citado Ayuntamiento aprobó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el otorgamiento de las pensiones que nos ocupan.

Al efecto el Ayuntamiento promovente fundamenta su intervención ante este Congreso, en lo dispuesto en la fracción II del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que le otorga la facultad de iniciar leyes o decretos ante éste órgano del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, en la parte expositiva de las citadas iniciativas, enumera y describe la documentación legal con la que le da sustento al acto jurídico pretendido.

Aunado a ello, adjunta un proyecto de Decreto en la iniciativa, en el que se señala el nombre del acreedor a cada pensión, así como el momento de la misma, precisando que será la Tesorería Municipal la instancia encargada para tramitar y otorgar las pensiones referidas con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos del municipio.

Finalmente se establece en las disposiciones transitorias la entrada en vigor de los Decretos respectivos, con el señalamiento de que las pensiones de referencia se entregarían a partir del primero de octubre del año en curso.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico al que se ciñen las iniciativas.

A sus Iniciativas el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1.- Iniciativa correspondiente.

2.- Certificaciones del punto correspondiente del orden del día de las sesión ordinaria de los acuerdos de cabildo del republicano ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas, de la administración pública municipal 2013- 2016, así como también certificación del orden del día de la vigésima cuarta sesión ordinaria de cabildo de esta administración pública municipal 2013-2016, en el que se aprueba la pensión relativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- Identificación con Fotografía.

4.- Acta de nacimiento original.

5.- Curp.

6.- Comprobante de Domicilio.

7.- Constancia de trabajo.

8.- Resumen clínico. (Sólo en la solicitud de la C. Jovita Sosa Ortega)

9.- Acta de Defunción del Trabajador. (Sólo en la solicitud de Axel Eleazar Gutiérrez Hernández)

10.- Constancia de estudios. (Sólo en la solicitud de Axel Eleazar Gutiérrez Hernández)

12.- Identificación con Fotografía de la representante del menor. (Sólo en la solicitud de Axel Eleazar Gutiérrez Hernández)

13.- Acta de nacimiento original de la representante del menor. (Sólo en la solicitud de Axel Eleazar Gutiérrez Hernández)

14.- Curp de la representante del menor. (Sólo en la solicitud de Axel Eleazar Gutiérrez Hernández)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

15.- Comprobante de Domicilio de la representante del menor. (Sólo en la solicitud de Axel Eleazar Gutiérrez Hernández)

VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

El acto jurídico al que se ciñen las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Soto la Marina, consiste en la intervención de éste Congreso para autorizar el otorgamiento de pensiones a servidores públicos del gobierno municipal de referencia.

Al efecto es de establecerse que el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da sustento a la facultad exclusiva que atañe a los Ayuntamientos en la aprobación de sus presupuestos de egresos, además de disponer el principio de congruencia entre los ingresos y egresos municipales, sin injerencia externa en cuanto a su definición y ejercicio.

“Artículo 115.-.....

.....

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

.....”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En frecuencia con la norma constitucional que antecede, el artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece la facultad expresa y exclusiva de los Ayuntamientos en cuanto a la aprobación de sus presupuestos de egresos.

“ARTÍCULO 156.- Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados por sus respectivos Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y considerando el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código.

Los presupuestos se formularán para cada año calendario e incluirán el señalamiento de programas, su vinculación, alineación y congruencia específica con el Plan Municipal de Desarrollo, comprendiendo objetivos, acciones, metas y unidades responsables de su ejecución, así como parámetros cuantificables e indicadores de desempeño institucional. Los programas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo en todos los casos incorporarán la perspectiva de género desde el diseño y ejecución hasta la evaluación del desempeño institucional.”

Aunado a lo anterior, el párrafo segundo de la fracción VIII del citado artículo 115 constitucional, así como el apartado B del artículo 123 de la propia Carta Magna, confieren la potestad a los gobiernos municipales para administrar sus recursos humanos y regir las relaciones laborales con sus trabajadores, con base en las leyes locales, y que finalmente determinan que los trabajadores burocráticos, como son aquellos al servicio de los municipios, tienen derecho a que el patrón, como lo es en éste caso el Ayuntamiento, les reconozca y otorgue, como parte de sus prestaciones, la pensión o jubilación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que de las disposiciones constitucionales y legales antes descritas, se aprecia plenamente el reconocimiento al municipio como titular de la potestad gubernativa de regir las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas y desde luego, para otorgar pensiones o jubilaciones y, consecuentemente, también la autonomía para definir el gasto público, a través del presupuesto de egresos en el que pueda incluir de manera planificada y programada el pago de las prestaciones laborales objeto de este dictamen, sin la injerencia de ninguna autoridad estatal.

Cabe acotar que ni el artículo 58 de la Constitución Política del Estado que establece expresamente las facultades de este Congreso local, ni ninguna otra ley, le otorgan al Poder Legislativo del Estado la potestad de autorizar a los municipios el otorgamiento de pensiones a servidores públicos de los Ayuntamientos.

Si el Congreso interviniera en este caso concreto, aún ante la evidente falta de competencia constitucional y legal, lesionaría no sólo el principio de congruencia presupuestal citado con antelación, sino también el principio de autonomía en la gestión de la hacienda pública municipal.

Por lo que hace a la relación laboral, podemos afirmar que si los trabajadores acreedores a las pensiones mantienen un vínculo de trabajo con el municipio, no podría corresponder al Congreso, por ser una autoridad ajena legalmente, evaluar que se cumpla con los requisitos exigidos para que los trabajadores del municipio se vean beneficiados con pensiones, con cargo a la hacienda pública municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación a estas consideraciones es de concluirse que son los propios Ayuntamientos los responsables de determinar los mecanismos presupuestales conducentes para pensionar o jubilar a sus trabajadores, o brindarles servicios de seguridad social suscribiendo convenio con alguna institución a fin.

Es así que por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestra opinión este Congreso carece de competencia para autorizar el otorgamiento de pensiones a servidores públicos municipales, por lo que resultan improcedentes las solicitudes de autorización que se dictaminan.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos pertinente declarar improcedente las acciones legislativas sometidas a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declaran improcedentes las iniciativas con proyecto de Decreto, relativas a solicitudes de autorización para el otorgamiento de pensiones a servidores públicos municipales, presentadas por el Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, por tanto se archivan los expedientes como asuntos concluidos, quedando a salvo el derecho a pensionarse o jubilarse que atañe a las personas señaladas en las acciones legislativas de referencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 8 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSE CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO POR EL QUE SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVAS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, POR TANTO SE ARCHIVAN LOS EXPEDIENTES COMO ASUNTOS CONCLUIDOS, QUEDANDO A SALVO EL DERECHO A PENSIONARSE O JUBILARSE QUE ATAÑE A LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS DE REFERENCIA.